

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 975
-SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
-ACREEDOR: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
-GARANTE: HEISLY MARCELA COLORADO USMA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00787-00.

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el vehículo de placas **HEP044**, acorde a la orden impartida por este Despacho, fue aprehendido por parte de la Policía Metropolitana de esta ciudad y trasladado al parqueadero "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS", conforme se logra observar en el acta de inmovilización (Fls 11 y 13) del expediente digital.

En virtud de lo anterior, y encontrando que la finalidad del presente trámite ya fue cumplida, se procederá a ordenar la entrega de dicho automotor a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderada judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por el RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor HEISLY MARCELA COLORADO USMA.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de placas **HEP-044** de propiedad de HEISLY MARCELA COLORADO USMA, quien se identifica con la C. de C. No. 1114818603, al RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** el correspondiente oficio a la Policía Nacional Sijin -Grupo automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

